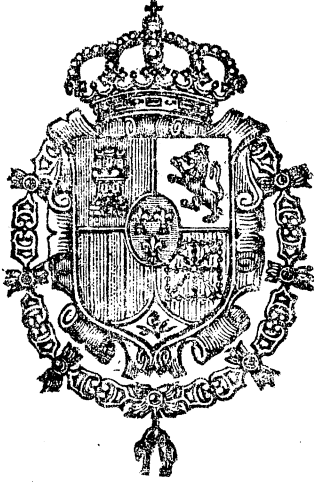


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes: Pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las diferentes penas de presidio correccional y presidio mayor, reducidas en virtud de lo dispuesto en el art. 89 de aquella disposición á 20 años, dos meses y tres días, triplo de la más grave á que fué condenado Juan Rodríguez Navarro en causa por nueve delitos de hurto, se conmuten por la de seis años, ocho meses y un día de presidio mayor:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultaría en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 20 años, dos meses y tres días de presidio mayor impuesta á Juan Rodríguez Navarro por la de seis años, ocho meses y un día de dicho presidio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Martínez Santos pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que indultado José María Barrera, condenado por el mismo delito á igual pena, es de estricta equidad otorgar al suplicante la gracia concedida á su correo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Martínez Santos de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Domingo Grande y María Cruz Palleró pidiendo que se indulte á su hijo Martín Grande Cruz de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Martín Grande Cruz de la mitad del resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Dechent, á D. Ricardo Saavedra y Parejo, que sirve igual cargo en la de Manzanares.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por promoción de D. Rafael Alvarez, á D. Ricardo Molina y Rodríguez, Abogado fiscal que ha sido con la misma categoría del Tribunal Supremo, y en la actualidad Teniente fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Ciriaco Pérez de la Riva y Pastor, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Sebastián Font y Miralles, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilación de D. Ciriaco Pérez de la Riva.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Celestino Sagaminaga, á Don Arsenio Ramirez de Orozco y Bofarull, Presidente de la de lo criminal de Toledo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Arsenio Ramirez de Orozco y de Bofarull.

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Agosto de 1854, y con posterioridad obtuvo el título de Doctor en Jurisprudencia.

Ha ejercido la profesión en Barcelona cuatro años y nueve meses, dentro de cuyo período estuvo encargado igualmente de la defensa de pobres.

Ha sido consultor sustituto de la Bailía del Real Patrimonio de Cataluña y Relator también sustituto de la Audiencia de la referida ciudad.

Es Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén y fué propuesto por el Ministerio de la Guerra al de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica.

En 21 de Enero de 1862 fué nombrado Juez de Montblanch, de cuyo destino tomó posesión en 28 de Febrero siguiente.

En 27 de Abril de 1864 fué trasladado al Juzgado de Santa Coloma de Farnés.

En 17 de Julio de 1865, con motivo de haberse declarado de ascenso el anterior Juzgado, se le confirmó en su nombramiento con la expresada categoría, desempeñándole desde el mismo día.

En 8 de Julio de 1869 se le promovió al de Huesca, del que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 10 del mismo mes y año se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1871 fué nombrado Juez de Lorca, de cuyo destino se encargó en 4 de Mayo inmediato.

En 10 de Julio del mismo año fué trasladado al Juzgado de Gerona.

En 11 de Diciembre de 1876 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 9 de Abril de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la de Granada, tomó posesión el 18 del mismo.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

PRESIDENTES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y MAGISTRADOS DE TERRITORIAL

D. José María Payueta y Díaz, Magistrado de la de Barcelona. Ha sido Presidente de Sala. Número de escalafón 4.

D. Lope Ovejas y Garcés, Presidente de la de Santander. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1866.

D. Elix Díaz López, Magistrado de la de Zaragoza. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 23 de Marzo de 1869.

D. Julián García de Olalla, Presidente de la de Avila. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 28 de Junio de 1869.

D. Manuel Aragonés, Magistrado de la de Coruña. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 19 de Agosto de 1869.

D. Tomás Ranero y Requejo, Magistrado de la de Zaragoza. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 9 de Diciembre de 1869.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la de Burgos. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Magistrado de la de Albalate. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 8 de Mayo de 1871.

oría fiscal de Orvera, de ascenso, de la que se posesionó en 17 de Octubre siguiente.

En 15 de Enero de 1864 trasladado á la de Gandesa.

En 13 de Setiembre siguiente á la de Lucena.

En 27 de Julio de 1865 á la de Andújar.

En 26 de Octubre de 1866 á la de Requena.

En 31 de Marzo de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Vinaroz, de entrada; posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 11 de Diciembre del mismo año se le declaró cesante á su instancia.

En 16 de Setiembre de 1869 fué nombrado Juez de primera instancia de Ibiza, tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870 se le declaró cesante.

En 7 de Junio de 1873 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fraga, electo.

En 21 del mismo mes y año nombrado para el de Liria, del que tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 8 de Diciembre de 1882 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Figueras, tomó posesión en 13 del mismo mes.

Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.

JUECES DE TÉRMINO.

D. Miguel Fernández y Rodríguez, de Cádiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Hernández Labato, de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza, del distrito del Pilar de Zaragoza. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Sebastián Méndez, de Valladolid. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

D. José Luch y Ponsich, de la Audiencia de Figueras. Número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo María González de la Fuente, Teniente fiscal de la de Utrera. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Viene siendo de algún tiempo á esta parte objeto preferente de la atención del Gobierno de V. M. el estudio de las importantes reformas que reclaman, no sólo el territorio de las Antillas, sino también el estado de creciente desarrollo y cultura del Archipiélago filipino; y si en todos los ramos de la Administración se van introduciendo aquéllas que un detenido y maduro examen indica ser convenientes y de fácil planteamiento, más que en otro alguno, en el ramo de Justicia, se hace necesario llevar al referido Archipiélago nueva legislación que lentamente y sin trastorno vaya reformando el modo de ser y la organización y procedimientos de aquellos Tribunales.

A este fin habrán de plantearse en breve varias reformas concernientes á Enjuiciamiento civil y criminal, el Código penal, y sucesivamente otras que hace necesarias el estado social de las Islas Filipinas.

Mas como quiera que para el fácil y perfecto planteamiento de tales innovaciones es preciso organizar previamente, y aun cuando sea de un modo provisional, el personal de Auxiliares de la Administración de justicia en los Juzgados de primera instancia, de acuerdo con el autorizado parecer de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, tiene el Ministro que suscribe la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Para el más perfecto cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil que ha de aplicarse en breve á las Islas Filipinas, y en tanto que se organiza definitivamente el personal de Auxiliares de la Administración de justicia en los Juzgados de primera instancia de dichas Islas, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los Juzgados de primera instancia establecidos en la ciudad de Manila, y en todos los pueblos cabeza de partido, se nombrarán Jueces de paz que desempeñarán la jurisdicción y atribuciones que le señalen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

El nombramiento de dichos Jueces se hará por el Gobernador general, á propuesta del Presidente de la Audiencia de Manila, debiendo recaer en personas en quienes concurra la cualidad de Letrados ó que tuvieren al-

gun título académico ó profesional, y á falta de ellas en las que por su posición y circunstancias puedan desempeñar aquel cargo. Su ejercicio durará dos años. En los demás pueblos donde no fuere posible la elección de personas adornadas de alguna de dichas circunstancias, desempeñarán el cargo de Jueces de paz los Gobernadorcillos de los mismos pueblos. Los Jueces de paz en quienes concurra la cualidad de Letrado, sustituirán á los Jueces de primera instancia en vacantes, ausencias y enfermedades, y en tal caso, el Gobernador general de Filipinas procederá al nombramiento de Juez de paz interino, conforme á las disposiciones contenidas en el párrafo anterior. No concurriendo en el Juez de paz la cualidad de Letrado la sustitución interina de los de primera instancia se ajustará á las determinaciones vigentes hoy en la materia.

Art. 2.º En los pueblos donde no fuere posible establecer desde luego Jueces de paz, desempeñarán las funciones que á éstos atribuya la ley de Enjuiciamiento civil los Gobernadorcillos de los mismos pueblos.

Art. 3.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos, en su caso, ejercerán su cargo por ante un testigo de asistencia, mayor de edad, que esté en el goce de sus derechos civiles y sepa leer y escribir correctamente.

Art. 4.º Los testigos de asistencia desempeñarán el cargo de actuarios de los Juzgados de paz, con sujeción á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y serán nombrados por los mismos Jueces ó Gobernadorcillos, pudiendo designar uno distinto para cada negocio en que entienda.

Art. 5.º Los Jueces de paz, y los Gobernadorcillos cuando desempeñen sus funciones, como también los actuarios testigos de asistencia, percibirán los derechos que señale el Arancel vigente ó el que rigiere en lo sucesivo.

Art. 6.º En los Juzgados de primera instancia de las Islas Filipinas donde hoy existen Escribanos Reales Notarios de Indias por oficio enajenado, continuarán desempeñando el cargo de Escribanos actuarios en dichos Juzgados, hasta que se lleve á cabo la aplicación en las mismas de la ley del Notariado y la reincorporación en el Estado de tales oficios.

Art. 7.º Asimismo desempeñarán, por ahora, el cargo de Escribanos de actuaciones en los Juzgados de su residencia, los Notarios públicos que fueron creados por decreto del Gobierno Supremo de 16 de Setiembre de 1874, con excepción de los que tienen asignada dicha residencia fija en la ciudad de Manila.

Art. 8.º En tanto que no se proveen en debida forma las Notarías expresadas y las demás que fueren necesarias en cada uno de los Juzgados de primera instancia, el Presidente de la Audiencia nombrará sustitutos interinos que las desempeñen, debiendo recaer los nombramientos en personas que hayan terminado la carrera del Notariado en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, ó á falta de ellos, en quienes tuvieren la mayor aptitud posible para servirlos.

Art. 9.º Donde no existan Escribanos Reales ó Notarios públicos, ni fuere posible verificar los nombramientos de interinos á que se refiere el artículo anterior, serán sustituidos en el ejercicio de la fe judicial por testigos de asistencia, conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 10. En todos los Juzgados de primera instancia y en los pueblos del partido donde fuere posible, se establecerán los Procuradores que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos judiciales. Donde hubiere Procuradores que tengan este cargo por oficio enajenado, continuarán desempeñándolo hasta la reincorporación al Estado de tales oficios.

Art. 11. El número de Procuradores en cada Juzgado ó pueblo se determinará por el Presidente de la Audiencia de Manila, en debida proporción á las necesidades del servicio.

Art. 12. Para ser Procurador de Juzgado se requiere: 1.º, ser español, mayor de 25 años y residencia en las Islas Filipinas; se reputa español toda persona que según la Constitución de la Monarquía, goce de tal consideración; 2.º, estar en el pleno goce de los derechos civiles; 3.º, ser aprobado, previo examen, para el ejercicio del cargo; 4.º, prestar la fianza oportuna.

Art. 13. El programa de dicho examen se fijará por la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila. Los ejercicios tendrán lugar ante un Tribunal, que se compondrá de un Magistrado Presidente, designado por el de la Audiencia; de un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manila, designado por el Rector; y de un Procurador, designado por el Presidente de la Audiencia, que desempeñará además el cargo de Secretario.

Art. 14. Siempre que hubieren de proveerse plazas de Procurador de Juzgado, el Presidente de la Audiencia hará la oportuna convocatoria por medio de edictos, publicando á continuación el nombramiento del Tribunal y programa de examen.

En el propio edicto fijará el tanto de la fianza que se

considere suficiente, según fueren las circunstancias de las localidades respectivas.

Art. 15. Los nombramientos de Procuradores de Juzgado se harán por el Presidente de la Audiencia de Manila, según el orden de calificación de los aspirantes aprobados por el Tribunal de examen, y ante el mismo Presidente prestarán juramento, después de expedirles sin derechos el título oportuno.

Los Jueces de primera instancia ó el Decano, donde hubiere más de uno, darán posesión á los Procuradores nombrados, previa la presentación del título y del documento que acredite haber prestado la fianza requerida.

Art. 16. En las cabeceras y pueblos de partido judicial donde no existan Procuradores, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia lista de las personas que, siendo vecinos de los mismos pueblos, mayores de edad, en el goce de sus derechos civiles y sepan leer y escribir correctamente, tengan la mayor idoneidad posible para el desempeño del cargo.

Art. 17. El Presidente de la Audiencia designará de entre los comprendidos en dicha lista los que fueren necesarios para el servicio en el Juzgado ó pueblo respectivo, y les expedirá sin derechos el nombramiento de Procuradores sustitutos.

No se exigirá fianza á los Procuradores sustitutos.

Art. 18. Los Procuradores propietarios y sustitutos que fueren nombrados en virtud de las disposiciones de este decreto, podrán actuar indistintamente en todos los Juzgados y Tribunales que hubiere en el distrito, y percibirán sus derechos conforme al Arancel vigente ó al que rigiere en lo sucesivo.

Art. 19. El Presidente de la Audiencia de Manila adoptará desde luego las medidas convenientes para que tengan el más rápido cumplimiento las disposiciones de este decreto, y dará sucesivamente cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo y siete Concejales del Ayuntamiento de Cangas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes primero y segundo y siete Concejales del Ayuntamiento de Cangas, decretada en 23 del mes anterior por el Gobernador de Pontevedra.

Con motivo de una instancia producida en 15 de Marzo próximo pasado por cinco Concejales del mismo Ayuntamiento denunciando diferentes faltas en la Administración del pueblo, dispuso la expresada Autoridad que un Diputado provincial girase una visita de inspección á las oficinas municipales. De las diligencias instruidas por el mismo resulta: que no hay arca de tres llaves para custodiar los fondos, ni se sabe siquiera en poder de quién se hallen, pues mientras el Alcalde y Secretario dicen que los tiene el Depositario, al ser éste requerido para que los exhibiese juntamente con el libro de caja, contestó que no los tenía en su poder, ni lleva libro alguno de contabilidad, ni podía manifestar noticia ni antecedente alguno sobre el particular. En las expresadas diligencias, se hace constar también que los libros de contabilidad, según dicen el Alcalde y Secretario, están en poder de D. Antonio Caamaño, Maestro de la escuela de la parroquia de Coiro, para redactar las cuentas: consta también en las diligencias que las cuentas de 1882-83 y 83-84 están sin formar, no pudiendo decirse en qué estado se hallan las de 1880-81 y 1881 á 82, porque, según manifestación hecha asimismo en el acto de la visita, las tenía también D. Antonio Caamaño; que no se ha rectificado el padrón vecinal en los últimos cuatro años, y que en el de 1884 se hicieron alteraciones en el de la riqueza territorial sin justificación y por sólo manifestaciones verbales de los interesados; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente á los años de 1883-84 se hallan en pliegos sueltos sin rubricar; y por último, que no se publican los extractos mensuales de las sesiones.

En vista de estos hechos el Gobernador dictó la providencia de que se ha hecho mérito, la cual encuentra fundada la Sección, pues la relación que precede basta para formar concepto del estado de abandono y desoportunidad en que se halla la administración del referido pueblo, y la necesidad de corregir abusos que implican manifiesta

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAJOYOSA

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO		TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA				ESPECTE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída per particulares.		Monte reconocido público.			
						Hectáreas.	Hectár.	Áreas.	Hectáreas.			
1	28	Villajoyosa.	Al Municipio de este pueblo....	Alto de Jerónimo...	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Pérez de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavados en el monte alto de Sebastián de Villajoyosa.....	404	21	51	83	Pinus halepensis (Mill.) Pino carrasco...		
2	28	Idem.....	Idem.....	Alto de Pérez.....	N. término municipal de Orcheta y monte Sorells de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Salomó de Villajoyosa; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	416	31	27	85	Idem.....		
3	34	Idem.....	Idem.....	Lázaro y Cantal....	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Sebastián de Villajoyosa; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, parte de ellas enclavadas en el monte Paller perteneciente al Estado; O. monte Tasio de Villajoyosa.	90	17	30	73	Idem.....		
4	32	Idem.....	Idem.....	Mangraner	N. monte Paller perteneciente al Estado y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Moratella perteneciente al Estado y tierras de particulares; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavadas en el monte Tasio de Villajoyosa.....	99	18	53	80	Idem.....		
5	7	Idem.....	Al Estado..	Moratella...	N. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; E. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Caldereta de Villajoyosa; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Mangraner de Villajoyosa.....	41	9	13	32	Idem.....		
6	8	Idem.....	Idem.....	Paller....	N. monte Lázaro y Cantal de Villajoyosa, siendo parte de este confin terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular enclavadas en el citado monte Lázaro y Cantal; E. monte alto de Sebastián de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, hallándose parte de éstas enclavadas en el citado monte alto de Sebastián; S. monte Mangraner de Villajoyosa, siendo parte de este confin terrenos labrados y plantaciones enclavadas en el citado monte Mangraner; O. monte Tasio de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	162	34	19	128	Idem.....		
7	31	Idem.....	Al Municipio de este pueblo....	Salomó....	N. monte y terrenos labrados de la heredad del Fondó de propiedad particular y monte alto de Pérez de Villajoyosa; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Aguilas de Villajoyosa y tierras y plantaciones de particulares; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular y monte Sebastián de Villajoyosa.....	447	44	90	102	Idem.....		
8	30	Idem.....	Idem.....	Sebastiá...	N. término municipal de Orcheta; E. monte alto de Jerónimo, terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, monte Salomó de Villajoyosa y terrenos labrados y plantaciones de particulares enclavadas en dicho monte Salomó; S. monte Paller del Estado y terrenos labrados y plantaciones de particulares enclavados en dicho monte Paller; O. monte Paller del Estado, terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular, parte de éstos enclavados en dicho monte Paller.	449	29	76	419	Idem.....		
9	35	Idem.....	Idem.....	Tasio y Cantalot.....	N. término municipal de Orcheta; E. montes Lázaro y Cantal, Paller y Mangraner, el segundo perteneciente al Estado y los otros dos á Villajoyosa; S. barranco del Volador; O. terrenos labrados y plantaciones de propiedad particular.....	449	28	76	420	Idem.....		
TOTALES.....						4.057	235	37	822			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 21 de Febrero de 1885.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda de la isla de Cuba, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

Créditos reclamados: 63.366.914'98.

	Pesos. Centavos.
Créditos reconocidos hasta fin de Febrero de 1885 abonables en Deuda con el 4 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	16.338.538'06
Idem id. durante el mes de Marzo de id. id. id. id.	65.509'68
TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1885.	16.404.067'74
Créditos reconocidos hasta fin de Febrero de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	11.069.088'85
Idem id. durante el mes de Marzo de id. id. id.	42.843'94
TOTAL reconocido hasta fin de Marzo de 1885.	11.411.932'79

DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 4 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

	SERIES					TOTAL de títulos.	Residuos.	Valor nominal.	TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	F 4.000 pesos.				
Hasta fin de Febrero de 1885.....	27.857	15.087	13.740	10.345	8.551	75.580	2.730	36.938'08	13.481.713'08
Durante el mes de Marzo de 1885.....	155	199	48	20	40	432	"	"	32.625
TOTAL emitido hasta fin de Marzo de 1885.	28.012	15.286	13.788	10.365	8.591	76.012	2.730	36.938'08	13.514.338'08

	ANUALIDADES		TOTAL	Residuos.	Valor nominal. — Pesos. Centavos.	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 40 pesos procedentes de un capital en créditos de 144 pesos.				
Hasta fin de Febrero de 1885.....	29.272	29.154	58.426	3.337	101.067'01	6.275.457'01
Durante el mes de Marzo de 1885.....	212	169	381	"	"	38.775
TOTAL emitido hasta fin de Marzo de 1885.	29.484	29.323	58.807	3.337	101.067'01	6.314.232'01

PAGOS REALIZADOS

	Pesos. Centavos.
Pagado hasta fin de Febrero de 1885 por intereses de la Deuda amortizable al 4 y 3 por 100.....	935.864'94
Idem durante el mes de Marzo de id. por id.	76.179'98
TOTAL pagado hasta fin de Marzo de 1885.	1.012.044'92
Pagado hasta fin de Febrero de 1885 por cupones de anualidades.....	1.680.830'64
Idem durante el mes de Marzo de id. por id.	7.755'30
TOTAL pagado hasta fin de Marzo de 1885.	1.688.585'94

Madrid 23 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Marzo de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	TOTAL — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Manila.....	122.236'57	41.220'56	2.209'33	71'55	54'52	165.792'53	Según el año anterior. Según el presupuesto.
Iloilo.....	7.745'15	23.327'53	1.972'56	"	"	33.045'24	
Cebú.....	295'43	1.404'28	358'96	"	"	2.058'67	
Zamboanga.....	81'40	"	3'54	"	"	84'64	
Recaudado en Marzo de 1885.....	130.358'25	65.952'37	4.544'39	71'55	54'52	200.981'08	
Idem en id. de 1884.....	132.274'24	50.033'73	4.980'15	95'52	"	187.383'64	
Diferencia en más en 1885.....	"	15.918'64	"	"	54'52	15.973'16	
Idem en menos en 1885.....	1.915'99	"	435'76	23'97	"	2.375'72	
Dozava parte de lo presupuestado.....	138.364	38.694'16	3.617'58	493	163'25	181.271'99	
Diferencia en más.....	"	27.258'21	925'81	"	"	28.183'02	
Idem en menos.....	8.005'75	"	"	421'45	48'73	8.475'93	
Diferencia... { En más.....						13.897'44	
Diferencia... { En más.....						19.709'09	

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1885, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	39.114'58	11.110'30	4.055'84	420'11	149'53	2.346'71	57.197'07	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 8.355 pesos 47 centavos.
Idem de Mayagüez.....	24.138'72	11.890'85	4.694'55	136'34	"	1.447'06	42.207'82	
Idem de Ponce.....	21.335'69	13.375'60	5.568'41	127'07	"	1.880'54	52.307'31	
Idem de Arroyo.....	3.336'04	5.270'91	2.828'79	"	"	189'89	11.625'63	
Idem de Humacao.....	5.042'26	5.276'94	1.995'99	73'65	"	24'31	12.638'45	
Idem de Aguadilla.....	11.082'99	2.521'88	1.103'41	"	"	664'98	15.173'26	
Idem de Arecibo.....	7.342'18	4.369'34	1.456'55	"	"	440'54	13.548'81	
Idem de Vieques.....	634'71	1.981'37	716'33	0'61	"	37'20	3.390'42	
TOTAL EN 1885.....	122.067'17	55.537'59	22.419'87	757'78	149'53	7.256'23	208.188'17	
IDEM EN 1884.....	121.718'71	44.105'31	12.863'25	802'18	116'17	10.903'04	220.508'66	
Diferencia de más en 1885..	"	11.432'28	9.556'62	"	33'36	"	"	
Idem de menos en 1885.....	59.651'54	"	"	44'40	"	3.646'81	42.320'49	

Madrid 28 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 25 de Abril de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	6.833.701'43	5.630.846'25
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	2.474.793'14	20.500
{ A más tiempo.....	547.986'45	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.022.779'59	59.508
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.664.100	"
Succionales.....	3.749.803'80	"
Comisionados.....	324.397'04	133.008'72
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	312.043'48	"
Cuentas varias.....	"	39.192.989'75
Empréstito de 25 millones.....	1.118.742'77	2.706.574'66
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	46.112'50	"
Recibos de contribuciones.....	46.534'87	"
Recaudadores de contribuciones.....	19.154'45	"
Recaudación de contribuciones.....	970.411'71	"
Propiedades.....	3.741'72	"
Gastos de todas clases.....	133.633'94	"
{ Instalación.....	24.553'82	2.982'86
{ Generales.....	41.529'38	1.236'40
	66.083'20	4.218'96
	48.331.263'30	47.747.113'34
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'35	"
Billetes en circulación.....	30.000	"
Sanamiento de créditos.....	7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....	7.353.327'09	5.384.419'20
Depósitos sin interés.....	502.091'83	384.841'79
Dividendos.....	65.680	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	39.192.989'75
Cuentas varias.....	530.279'49	380.423'39
Corresponsales.....	1.323'64	38.606
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.007.044'31	"
Intereses por vencer.....	734.858'01	"
Ganancias y pérdidas.....	61.627'56	321'31
	48.331.263'30	47.747.113'34

Habana 25 de Abril de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muelle del puerto de Palamós, provincia de Gerona, bajo la cantidad de 69.816 pesetas 49 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1883.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muelle del puerto de Palamós, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta variación de la carretera de Piqueras á Logroño, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 26.445 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la cuarta variación de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 3, 9, 13, 42 y 55 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, por su presupuesto de contrata de 46.513 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion

tación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de cinco casillas para peones camineros...

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

En cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la ley de la Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, queda definitivamente instalado en este Ministerio de Fomento el Registro general de Propiedad intelectual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Noviembre y Diciembre últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

MES DE NOVIEMBRE

- En 5. A. D. Mauricio López Campo, por concurso, Notario de Laredo.
En id. A. D. José Alvarez Rodríguez, por id., Notario de Belmonte.
En id. A. D. José Antonio Mori, por id., Notario de Grado.
En id. A. D. Fabián Juan López y Vela, por traslación, Notario de Zaragoza.

MES DE DICIEMBRE

- En 6. A. D. José Apente y Gallardo, por concurso, Notario de Cazalla de la Sierra.
En id. A. D. José Tomás de Lanzas, por id., Notario de Puerto de Santa María.
En id. A. D. Sebastián Endaya y Balerdi, por id., Notario de Rentería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Resultando abandonado el título de Marqués de Feria, creado en 13 de Octubre de 1893 á favor de D. Francisco Félix de Vega, y que después llevó su hija Doña María Teresa Vega y Cruzat...

sado título, para que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración del derecho á suceder en el mismo...

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853

NÚMERO 1.944

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs. Rows include provinces like Cáceres, Guadalupe, Murcia, Navarra, Salamanca, Segovia.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs. Rows include provinces like Salamanca, Segovia.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs. Lists various municipalities and their fiscal data.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de ayer, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general...

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo inserto que á continuación...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm.....) para lo que se halla competentemente autorizado...

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Ciudad Rodrigo, Cádiz, Córdoba, León, etc.

Madrid 28 de Mayo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

Table with columns: Núm., Nombre y domicilio del destinatario. Lists letters held for lack of postage or direction.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa: 1.º A los señores accionistas, que la junta general de 24 del corriente ha fijado en pesetas 14 (francos 14) por acción el producto líquido correspondiente al ejercicio de 1884; y habiéndose repartido en Enero último á cuenta la cantidad de pesetas 6 (francos 6) contra entrega del cupón 50, queda un saldo neto de pesetas 8 (francos 8), el cual se pagará desde 1.º de Julio próximo contra entrega del cupón 51.

Bolsa de Madrid.

Colización oficial del día 29 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 25, DÍA 29. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Carreteras de 1.º de Julio de 1856, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective damage and benefit levels.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANCÉSES, CONSOLIDADOS INGLÉSES. Lists financial data for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'85. París, á ocho días vista, fr., 4'90.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vigilancia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Vacas, 159.—Carneros, 8.—Corderos, 559.—Terneras, 38.—Total, 764.

Su peso en kilogramos..... 40.040.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént. Lists revenue data for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Según leemos en algunos periódicos, la Real Academia Española ha acordado aplazar hasta el jueves la solemne recepción del Académico electo é ilustró poeta D. José Zorrilla.

En el teatro de la Alhambra se ha estrenado con aplauso el monólogo La salsa de los amores, escrito por D. Arturo Perera y desempeñado inmejorablemente por la señorita Bernal.

El Colegio de Agentes de Negocios de esta capital ha nombrado la siguiente Junta de gobierno: Presidente honorario, D. Manuel María Alvarez; Presidente de edad, D. Fernando H. Saavedra; Presidente efectivo, D. Pío Agustín Carrasco; Vicepresidente, D. José Gutiérrez de Aguilár; Inspectores, D. José María Mañas, D. Pedro de Barceló, D. José Rubio Galcano y D. José Rodríguez Mendoza; Contador, D. Joaquín Navarro Morales; Vicecontador, D. Félix María Martínez Moreno; Archivero, D. Juan Antonio Fernández; Tesorero, D. César Donoso Montesinos; Secretarios, D. Enrique Núñez y Pimilla y D. Rafael Arnaldo y Sánchez.

La Sociedad Colombina osubense nos ha favorecido con un ejemplar del programa del certamen científico-literario que en conmemoración del aniversario de la salida de Colón del puerto de Palos para descubrir un nuevo mundo, ha de celebrarse, según costumbre, en Huelva el día 2 de Agosto próximo. Los temas elegidos son los siguientes: Primer tema.—Una composición titulada ¡Tierra! alusiva al momento en que ésta fué descubierta desde las naves de Colón, y á los episodios que siguieron cuando los europeos pisaron por primera vez el suelo de la virgen América. Queda á voluntad del autor la elección del género.

Segundo tema.—Memoria en prosa acerca de la influencia del descubrimiento de las Américas en la prosperidad ó decadencia de la Nación española.

Tercer tema.—Juicio crítico sobre la presentación de Colón á la Junta ó Consejo de la Universidad de Salamanca y sobre el informe dado por ésta á los planes del sabio marino.

Cuarto tema.—Memoria sobre las causas históricas de la separación de España de todas las que fueron posesiones suyas en América, y posibilidad de celebrar con ellas un Tratado general político-comercial sobre la base de la integridad de los territorios y mares respectivos, y de la libertad de comercio.

La calificación de las composiciones que se presenten corresponderá á un jurado de cinco jueces, bastando el voto unánime de tres de éstos para tomar acuerdo. Deberán ser presentadas ó remitidas al Secretario de la Sociedad Colombina antes del día 16 de Julio inmediato, y serán inéditas y escritas en lengua castellana.

Los nombres de los individuos que han de constituir el jurado calificador, los premios donados por SS. MM., por S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, por el Círculo Mercantil y Agrícola de Huelva, y los que ofrezcan cualesquiera otras personas, Corporación, Sociedad ó Autoridad que coadyuven á la realización del certamen, se publicarán oportunamente.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. First class, 30. Second id., 45. Tercera id., 12'50.

SANTOS DEL DIA

San Fernando, Rey de España, y San Palatino, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La mascota.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 56 de abono.—Turno 2.º impar.—(Beneficio de la señorita Virginia Reiter.—Telémaco il disordinato.—Il signor d'Albret.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 78 de abono.—Turno 3.º par.—(Beneficio de Doña María Alvarez Tubáu de Palencia.)—Divorcímonos.—Quince minutos de palique.—Paga adelantada.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Medidas sanitarias.—La primera y la última.—Sin comerlo ni beberlo.—La calandria.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Mayo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA (Seco, Humedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la noche del día 29 de Mayo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.